



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1475/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006292, Ent. N° 2060/2022)

VISTO: la Nota N° 125/22 de fecha 20/05/22, remitida por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionada con la reiteración del gasto derivado de la cuarta y quinta prórroga de la Licitación Pública N° 11/19, para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 316/19 de fecha 16/8/19, el Directorio AFE adjudicó el llamado a Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina S.R.L., por un importe total anual de \$ 36.403.200 más IVA, por el plazo de dos años (1/9/2019 a 31/8/2021), con opción de prórroga por hasta un año, siendo el total a adjudicar por el plazo original de \$ 88:823.808 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2203/19 adoptada en Sesión de fecha 11/09/2019, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) el artículo 15 del Pliego de Condiciones, al establecer la forma de evaluación de las ofertas y no discriminar la forma en que se puntuarían los antecedentes, contravino lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

2.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose así el artículo 15 del TOCAF.;

3) que por Resolución R/D N° 399/19 de fecha 10/10/2019, el Directorio reiteró el gasto de \$14.803.968 a ejecutar en el Ejercicio 2019 (período 1/9/2019-31/12/2019);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución R/D N°175/21 de fecha 19/8/2021, el Directorio prorrogó la licitación de referencia por el plazo de 90 días, comprendido entre el 01/09/21 al 30/11/21, y por un monto estimado de \$11.712.000 IVA incluido. Este Tribunal, por Resolución N° 2090/21 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, observó el gasto de la prórroga en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables;

5) que por Resolución N° 269/21 de fecha 4/11/21, el Directorio reiteró el gasto correspondiente a la prórroga referida, y este Tribunal, por Resolución N° 2916/2021 adoptada en Sesión de fecha 8/12/21, acordó mantener la observación formulada;

6) que por Resolución R/D N° 291/21 de fecha 30/11/2021, el Directorio de AFE prorrogó por segunda vez la contratación de referencia, por un período de 45 días desde el 1/12/2021 al 14/1/2022, por un monto estimado de \$ 5.856.000 IVA incluido. Este Tribunal, mediante Resolución N° 3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/21 acordó observar el gasto derivado de la segunda prórroga en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables y contravenirse el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

7) que por Resolución R/D N° 332/21 de fecha 28/12/21, el Directorio prorrogó por tercera vez la presente licitación, por el período comprendido entre el 15/01/22 y el 1/03/22, por un monto estimado de \$ 5.856.000 IVA incluido, y autorizar el servicio de vigilancia nocturna en Estación Peñarol hasta el 10/1/2022, así como 400 horas en estación Treinta y Tres durante enero del 2022. Este Tribunal, por Resolución N° 337/2022 adoptada en Sesión de fecha 02/02/2022, acordó observar el gasto referido, en razón de que el mismo derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que por Resolución R/D N° 44/22 de fecha 02/03/22, el Directorio de AFE prorrogó por cuarta vez la presente contratación, por el período comprendido entre el 02/03/2022 y el 31/03/2022, por un total estimado de \$ 3.904.000 (IVA incluido). Este Tribunal, mediante Resolución N° 0839/2022 adoptada en Sesión de fecha 30/03/22, acordó observar el gasto referido en razón de que;

8.1) el mismo deriva de una contratación original que fue observada por vicios de carácter insubsanable;

8.2) la prórroga dispuesta fue autorizada con posterioridad al vencimiento de las prestaciones, pues el acto que la dispuso es de fecha 02/03/22, en tanto el vencimiento contractual acaeció el 01/03/22;

8.3) asimismo, si bien se supeditó el gasto a la intervención preventiva de este Tribunal, la fecha de remisión de las actuaciones (09/03/22), la fecha de inicio de la cuarta prórroga (02/03/22) y las necesidades de continuidad del servicio, revelan que las prestaciones comenzaron a ejecutarse, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

9) que por Resolución R/D N° 70/22 de fecha 29/03/22, el Directorio de AFE dispuso prorrogar la contratación por el período comprendido entre el 1°/04/22 y el 30/04/22 (quinta prórroga), por un monto estimado de \$ 3.904.000 IVA incluido; y este Tribunal, mediante Resolución N° 1016/22 adoptada en Sesión de fecha 27/04/22, observó el referido gasto por derivar el mismo de una contratación original que adolece de vicios insubsanables, y haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

10) que oportunamente, la Contadora Delegada remitió copia de la Resolución RD N° 112/22 de fecha 05/05/22, por la cual, el Directorio de la Administración actuante dispuso tomar conocimiento de la Resolución N° 0839/20 dictada por este Tribunal en Sesión de fecha 30/03/22, y reiterar el gasto resultante de la cuarta y quinta prórroga, argumentando la



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesidad de contar con dicho servicio por razones de seguridad para el normal funcionamiento de la empresa. Este Tribunal, mediante Resolución N° 1312/2022 adoptada en Sesión de fecha 01/06/22, acordó mantener las observaciones formuladas por Resoluciones N° 839/22 adoptada en Sesión de fecha 30/03/22 y N° 1016/22 adoptada en Sesión de fecha 27/04/22;

11) que en esta ocasión, por Nota N° 125/22 de fecha 20/05/22, se comunica nuevamente la reiteración del gasto derivado de la cuarta y quinta prórroga de la presente contratación;

CONSIDERANDO: que como surge de las actuaciones, este Tribunal, ya se expidió oportunamente sobre la insistencia de los gastos derivados de la cuarta y quinta prórroga del presente procedimiento licitatorio, por lo que ha concluido el ciclo de actuación que le compete constitucionalmente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Administración;
- 2) Estar a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal N° 1312/2022 de fecha 01/06/22.
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General